

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Monfragüe y su Área de Influjo Socioeconómico.*

Mediante Resolución de 3 de diciembre de 2004 (D.O.E. nº 150, de 28 de diciembre de 2004), la Dirección General de Medio Ambiente iniciaba el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado “Parque Natural de Monfragüe” y de su Área de Influjo Socioeconómico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 apartado primero de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Ultimada la redacción del Plan fue remitido a la Comisión Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, para que evacuara el preceptivo informe exigido por el artículo 12 apartado tercero de la Ley 8/1998.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el ya citado apartado tercero del artículo 12 de la Ley 8/1998, en relación a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, disponer la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Espacio Natural, “Parque Natural de Monfragüe” y de su Área de Influjo Socioeconómico.

En virtud de cuantas consideraciones han quedado expuestas y de las atribuciones que me han sido conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

#### HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de “Monfragüe” y de su Área de Influjo Socioeconómico.

Segundo.- Acordar un periodo de consultas durante el plazo de un mes, de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los objetivos del artículo 2 de la Ley 8/1998. En todo caso serán consultados los Ayuntamientos cuyos términos municipales pudieran resultar

incluidos total o parcialmente en el ámbito territorial del Proyecto, así como las organizaciones agrarias y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma y de la zona susceptible de declaración.

Tercero.- Acordar la apertura de un trámite de información pública durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. A tal efecto, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de “Monfragüe” y de su Área de Influjo Socioeconómico, quedará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida) y en las dependencias del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Cáceres, Edificio Múltiple, planta 7ª, para que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones o sugerencias que se considere oportuno formular.

Cuarto.- Acordar un trámite de audiencia durante un plazo de 30 días, a los Propietarios de los terrenos afectados por el Proyecto, sin perjuicio de las alegaciones que en ese plazo presenten quienes acrediten ser interesados en virtud de otro derecho sobre los terrenos.

Quinto.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 4/1989 y 14 de la Ley 8/1998, y al objeto de garantizar que durante el procedimiento de aprobación del mismo no se produzcan actuaciones que supongan la degradación y alteración ambiental y ecológica de la zona afectada, se establecen las siguientes medidas cautelares:

- a) no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar, de forma importante, la consecución de los objetivos de dicho Plan.
- b) El otorgamiento de autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica, requerirá el informe previo favorable de la Dirección General de Medio Ambiente. Este informe, que deberá ser sustanciado en plazo máximo de un mes, sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concurra alguna de las circunstancias a que se refiere la letra anterior.

Mérida, a 15 de marzo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA